

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00474-00

Como quiera que el artículo 312 del Código General del Proceso establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis, el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Para el caso, Milena Forero Aranguren (demandante) y Juan Guillermo Brando Pradilla (demandado) allegaron contrato de transacción donde Juan Guillermo Brando Pradilla vende a la comunera Milena Forero Aranguren sus derechos de cuota que tiene sobre el apartamento 101 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 20103845 del cual hizo transferencia de dominio, acto que se protocolizó en la escritura pública 83 de 25 de enero de 2022 de la Notaría 65 de Bogotá e inscrito en la anotación 20 del folio de matrícula 50N – 20103845 conforme se acreditó en PDF62, por lo tanto el Juzgado considera viable la petición elevada.

En consecuencia y cumplidas las exigencias del artículo 312 *ibídem*, se dispone:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO. Cancelar la inscripción de la demanda ordenada en auto admisorio.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb*.

TERCERO. Informar al secuestre Estrategia y Gestión Jurídica Ltda la terminación del proceso y por tanto debe hacer entrega del inmueble 50N – 20103845, dejado bajo su administración, a Milena Forero Aranguren.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. Cumplido con lo anterior y de no mediar petición de parte archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.